



VISTOS: El Informe N.º 000030-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 25 de febrero de 2026, el Informe N.º 000336-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 18882-2026/MC, N.º 20994-2026/MC y N.º 25001-2026/MC de fechas 11, 16 y 24 de febrero de 2026 respectivamente, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*MANCHAPECHO*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 18882-2026/MC de fecha 11 de febrero de 2026, la empresa La Trenza Cultural E.I.R.L., representada por el señor Abel Gregorio Castro Larrea, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo denominado “**MANCHAPECHO**” para los días 03 y 04 de marzo de 2026. Mediante el Expediente N.º 20994-2026 de fecha 16 de febrero de 2026 la administrada absuelve las observaciones realizadas mediante la Carta N.º 000275-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC; y, mediante el Expediente N.º 25001-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, la administrada informa la modificación de las fechas de realización del espectáculo para los días 29 y 30 de abril de 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000030-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 25 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de “**MANCHAPECHO**”, espectáculo de danza que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet contemporáneo, género que fusiona la técnica del ballet clásico con la libertad y la expresividad de la danza moderna, que se conjugan entre sí para lograr un solo producto escénico;

Que, respecto del contenido cultural, “**MANCHAPECHO**” es una puesta en escena controvertida, cuyo nombre hace referencia a una conocida comida peruana y lleva una carga simbólica que alude al significado de una huella permanente que deja el actuar violento del ser humano en contra de la naturaleza que contradice el falso orgullo nacional instalado en el pecho. Es una puesta en escena que busca convertir a la danza en un espacio de reflexión crítica en donde el movimiento revela las tensiones entre cultura, territorio y depredación. La obra aborda la memoria corporal, la experiencia femenina y el cuerpo como espacio político y simbólico. Cuenta con un coro que son las memorias de Evangelina y la música que es una presencia que está en constante interacción con el mundo interior del personaje;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra en la cual, desde la danza, se propone integrar arte y conciencia ambiental transformando la creación artística en una acción cultural y social, ofreciendo una reflexión crítica sobre la crisis ecológica. Es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al ser una puesta en escena que busca fortalecer el vínculo entre arte, memoria y comunidad, invitando al espectador a completar la obra desde su propia historia corporal; asimismo, integra el arte y la conciencia ambiental transformando la creación artística en una acción cultural y social, ofreciendo una reflexión crítica sobre la crisis ecológica;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “**MANCHAPECHO**” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Representa un aporte concreto al desarrollo cultural, al ser una obra que plantea la defensa de la naturaleza al considerarla como un ser vivo, un paisaje que se entrelaza con la cultura y cuya carga simbólica alude al estigma que deja el actuar violento del ser humano en contra de ella, lo cual afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “**MANCHAPECHO**”, por realizarse los días 29 y 30 de abril de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 1327 espectadores; y presenta el siguiente tarifario: Platea baja S/ 50.00 con aforo de 394; Platea baja silla de ruedas S/ 50.00 con aforo de 4; Platea alta S/ 40.00 con aforo de 233; Platea alta silla de ruedas S/ 40.00 con aforo de 4; Platea lateral S/ 50.00 con aforo de 54; Platea palco izquierdo S/ 50.00 con aforo de 4; Piso 2 S/ 30.00 con aforo de 168; Piso 2 silla de ruedas S/ 30.00 con aforo de 2; Piso 2 lateral S/ 30.00 con aforo de 42; Piso 2 lateral silla de ruedas S/ 30.00 con aforo de 2; Piso 2 palco S/ 30.00 con aforo de 8; Piso 3 S/ 20.00 con aforo de 154; Piso 3 lateral S/ 20.00 con aforo de 44; Piso 3 palco 1 S/ 20.00 con aforo de 8; Piso 3 palco 2 S/ 20.00 con aforo de 8; Piso 4 S/ 15.00 con aforo de 178; y Piso 4 lateral S/ 15.00 con aforo de 20;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI); por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que los Expedientes N.º 18882-2026, N.º 20994-2026 y N.º 25001-2026 presentados por La Trenza Cultural E.I.R.L., representada por el señor Abel Gregorio Castro Larrea, reúnen los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado “**MANCHAPECHO**”, por realizarse los días 29 y 30 de abril de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un



procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado “*MANCHAPECHO*”, por realizarse los días 29 y 30 de abril de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N.º 18882-2026/MC, N.º 20994-2026/MC y N.º 25001-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES